



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Nueva Valoración**  
**Cuenta Pública 2021**  
Informes de la Fiscalización Superior

# INFORME INDIVIDUAL

## CHICONAMEL, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>189</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>194</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>196</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	196
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	196
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>203</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	203
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	204
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>206</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	206
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	254
5.3. Dictamen .....	254



## 1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 242

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **Chiconamel, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.



- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$34,950,046.47	\$35,166,255.83
Muestra Auditada	21,749,126.27	22,090,946.56
Representatividad de la muestra	62%	63%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$17,279,613.00	25
Muestra Auditada	10,433,188.39	11
Representatividad de la muestra	60%	44%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.



- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Disposiciones Municipales:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

#### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$35,712,818.47 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$304,736.20	\$347,091.24
Derechos	385,896.54	250,064.96
Productos	0.00	1,772.62
Aprovechamientos	7,569.73	1,364.81
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	511,440.65
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	35,006,272.75	33,763,770.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	74,541.79
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$35,704,475.22</b>	<b>\$34,950,046.47</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$10,935,709.91	\$9,610,075.50
Materiales y Suministros	2,232,446.90	2,196,686.96
Servicios Generales	4,389,412.05	4,628,253.24
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	844,632.64	1,557,762.07
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	131,000.00	87,765.00
Inversión Pública	16,425,685.00	16,374,696.38
Deuda Pública	745,588.72	711,016.68
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$35,704,475.22</b>	<b>\$35,166,255.83</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$216,209.36</b>

Fuente: Información del Sistema Contable del ejercicio 2021.

Nota: El Ente Fiscalizable no incluyó en el Estimado de Ingresos la totalidad de los conceptos y/o importes establecidos en su Ley de Ingresos, sin embargo, éstos fueron registrados como una ampliación a los ingresos estimados.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$16,879,613.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$4,537,488.00.

## 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Destino de los Recursos FISMDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$475,000.00
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	1,300,000.00
Electrificación	280,000.00
Gastos Indirectos	506,388.39
Infraestructura Productiva Rural	1,238,021.45
Urbanización Municipal	8,630,203.16
Vivienda	4,450,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,879,613.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$400,000.00
Bienes Muebles	461,385.00
Fortalecimiento Municipal	789,970.00
Seguridad Pública Municipal	2,886,133.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,537,488.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	13	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	10	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	4	8
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>28</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

#### Observación Número: FM-056/2021/001 DAÑ

Conforme a su conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00017396-5 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$3,400.00, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,400.00 (Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

### Observación Número: FM-056/2021/003 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrado en la cuenta contable 1.1.2.4.01 "Impuestos" por \$2,787,620.30 generado en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

### Observación Número: FM-056/2021/004 DAÑ

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus empleados, sin embargo no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios, registrado como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
2.1.1.7.01	Retenciones y Contribuciones Federales	Enero-Diciembre	\$522,305.11

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Conforme a sus registros contables, mediante las pólizas y montos abajo citados, el Ente Fiscalizable canceló el saldo contable generado en el ejercicio correspondiente a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios contra Subsidio al Empleo, sin embargo, no exhibió evidencia del acreditamiento correspondiente en las declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Dr. 68	31/12/2021	Registro para cancelar el subsidio al empleo del ejercicio 2021	\$381,931.80
Eg. 258	31/12/2021	Ch-256 municipio de Chiconamel FORTAMUND 2021 traspaso del subsidio al empleo 2021 de arbitrios a FORTAMUNDF	10,238.87

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente

Además, existe un saldo del Impuesto Sobre la Renta generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$129,484.83, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$522,305.11 (Quinientos veintidós mil trescientos cinco pesos 11/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-056/2021/005 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2021, causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$308,083.84 por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente, además, no fue provisionado contablemente.

Asimismo, al cierre del ejercicio existe un saldo del citado impuesto en la cuenta contable 2.1.1.7.02 "Retenciones y Contribuciones Estatales" por un importe de \$407,920.45 generado en ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

### Observación Número: FM-056/2021/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, que no fueron comprobadas:



Cuenta Bancaria número 18-00017363-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Ch. 116	01/07/2021	Pedro Salas Hernández gastos varios	\$80,000.00	\$39,800.07	\$40,199.93

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$40,199.93 (Cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 93/100 M.N.)**

#### MATERIALES Y SUMINISTROS

##### Observación Número: FM-056/2021/008 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, así como la población beneficiada, los reportes de los trabajos de instalación firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia de la aplicación del recurso.

Cuenta Bancaria número 18-00017363-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
104	16/06/2021	Senorina Isidro Vázquez	126 focos 65 watts voltech 22 lámparas completas para alumbrado público 72 fotoceldas 99 bases para fotoceldas 3 cintas para aislar	\$77,500.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$77,500.00 (Setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-056/2021/009 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió despensas, sin embargo, no exhibió los programas de distribución, así como tampoco las convocatorias autorizadas por el Cabildo, que comprueben las necesidades y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017363-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
099	02/06/2021	Compra de 690 despensas	150,000.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafos primero y segundo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó relaciones de beneficiarios, sin embargo, no se detalla la cantidad de despensas que recibió cada beneficiario y que ampare el total adquirido de 690 unidades.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

## SERVICIOS GENERALES

**Observación Número: FM-056/2021/010 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por "Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria", sin embargo, no exhibió el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, asimismo, no presentó instrumentos de control mediante bitácoras y reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia, con el fin de dar certeza y justificación a las erogaciones realizadas. Además, de las erogaciones efectuadas, el Ente Fiscalizable no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

Cuenta Bancaria 18-00017363-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0803	04/02/2021	Pago de renta de maquinaria	\$81,200.00
Ch. 066	04/05/2021	Pago de renta de camión	58,700.00
Ch. 067	04/05/2021	Pago renta de maquinaria	59,039.73
Ch. 073	05/05/2021	Pago de renta de maquinaria	58,000.00
Ch. 074	05/05/2021	Pago de renta de maquinaria	69,600.00
Ch. 088	14/05/2021	Pago de renta de maquinaria	92,800.00
Ch. 139	02/08/2021	Pago de renta de maquinaria pipa para suministro de agua en comunidades	81,200.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$500,539.73</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafos primero y segundo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó de las erogaciones realizadas los contratos, salvo el de la transferencia 0803 y de los cheques 088 y 139, así como exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) a excepción del correspondiente al cheque 067, además mostró los reportes fotográficos que describen los trabajos realizados, sin embargo, carecen de la fecha en que se realizaron.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$500,539.73 (Quinientos mil quinientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-056/2021/011 DAÑO</b>
---

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción número 306 "Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción", sin embargo, no presentó instrumentos de control mediante bitácoras y reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia, con el fin de dar certeza y justificación a las erogaciones realizadas.

Cuenta Bancaria 18-00017396-5 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 001	05/02/2021	Arrendamiento de maquinaria para abrir camino en la cabecera municipal	\$31,900.00
Ch. 005	17/02/2021	Pago de arrendamiento de maquinaria	25,520.00
Trans. 6729	01/03/2021	Pago de renta de maquinaria camión pipa	81,200.00
Ch. 007	10/03/2021	Pago de renta de maquinaria	49,416.00
Ch. 010	06/04/2021	Pago de renta de retroexcavadora	55,100.00
Ch. 011	06/04/2021	Pago de renta de camión volteo	20,300.00
Ch. 012	09/04/2021	Pago de renta de maquinaria camión pipa	67,500.00
Ch. 014	22/04/2021	Pago de renta de maquinaria	25,056.00
Ch. 018	14/05/2021	Pago de renta de maquinaria	15,428.00
Ch. 022	21/05/2021	Pago de renta de maquinaria	29,000.00
Ch. 024	26/05/2021	Pago de renta de maquinaria	58,000.00
Ch. 037	05/07/2021	Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora	58,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$516,420.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó de las erogaciones realizadas los contratos, así como exhibió reportes fotográficos que describen los trabajos realizados, sin embargo, carecen de la fecha en que se realizaron, así mismo, no mostró las bitácoras.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$516,420.00 (Quinientos dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

#### Observación Número: FM-056/2021/014 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó la adquisición de bienes por el concepto y monto indicados que debió hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

#### Licitación Simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Adquisición de luminarias	Marzo-Diciembre	\$397,745.90

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los expedientes de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado, no cuentan con la siguiente información:

#### I. Para las personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### OBSERVACIONES GENERALES

<b>Observación Número: FM-056/2021/015 ADM</b>
--

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Observación Número: FM-056/2021/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental.
- b. Normatividad en materia ambiental.
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo.
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos.
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III, 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-056/2021/018 ADM**

Como resultado de la revisión, se detectó que la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no se encuentra aprobada por el Síndico.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-056/2021/001**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-056/2021/002**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones pendientes de cumplimiento en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-056/2021/003**

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-056/2021/004**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-056/2021/005**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-056/2021/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-056/2021/007**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-056/2021/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.



**Recomendación Número: RM-056/2021/009**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-056/2021/010**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-056/2021/011**

Conforme al artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-056/2021/012**

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

<b>Observación Número: TM-056/2021/001 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2021300560003</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sanitarios con biodigestor en la localidad de El Mirador.	<b>Monto pagado:</b> \$900,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$900,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 30/06/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 30/08/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de sanitarios con biodigestor en la localidad de El Mirador; el desarrollo del proyecto considera trabajos de cimentación, albañilería y acabados, instalación hidrosanitaria, instalación eléctrica y herrería.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con finiquito de obra; en periodo de solventación presentaron bitácora de obra y actas de Entrega - Recepción a los beneficiarios, padrón de beneficiarios, sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, así como contrato de obra firmado por el contratista, no obstante, carece de la firma de la Sindico Único; por otra parte, no proporcionaron el proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, invitación por escrito, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de fallo, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, cálculos de indirectos y utilidad del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, garantías de cumplimiento y vicios ocultos; actas de Entrega - Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque y facturas de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra por un presunto daño patrimonial de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, por lo que carece de validez y no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.311086 latitud norte, -98.503404 longitud oeste, en la localidad de El Mirador, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto se presentó incompleta toda vez que carece del padrón de beneficiarios, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no contó con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental del padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico por carecer del padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560004
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Luis Donaldo Colosio, en la localidad de Chiconamel.	<b>Monto pagado:</b> \$1,788,800.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,788,800.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 20/07/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 20/10/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Luis Donaldo Colosio, en la localidad de Chiconamel; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, pavimento de concreto y guarniciones.

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021, la observación queda en los términos siguientes:

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron únicamente presupuesto base; en el periodo de solventación presentaron contrato de obra, el cual carece de la firma de la Sindico Único, factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable, estimaciones y finiquito de obra; por otra parte, no presentaron la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de las partidas de descargas sanitarias y mantenimiento de red de agua entubada, proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, el proceso de adjudicación, presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios,

cálculo de indirectos y de utilidad y programa de ejecución de obra contratado; garantías de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos; bitácora de obra; Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), relativa a trabajos de las partidas de descargas sanitarias y mantenimiento de red de agua entubada, observándose un presunto daño patrimonial de \$93,930.05 (Noventa y tres mil novecientos treinta pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente

ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.232252 latitud norte, -98.463538 longitud oeste, en la localidad de Chiconamel, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis y presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Sin embargo, en el periodo de solventación proporcionaron estimaciones y finiquito de obra, documentación que permitió valorar la comprobación del gasto, por lo que la situación física de la obra se actualizó como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionan la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de descargas sanitarias y mantenimiento de red de agua entubada, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y de la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de "pavimento de concreto"; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada, por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Pavimento de concreto</b>						
Excavación a máquina en material tipo III de 0.00 a 2.00 M de profundidad, incluye: Mano de obra,	M3	139.46	132.48	6.98	\$554.71	\$3,871.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Acarreo en camión 1er. Kilometro, de material producto de la excavación en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	M3	208.57	202.91	5.66	\$46.26	\$261.83
Acarreo en kilometro subsecuente de material producto de la excavación en camino plano pavimentado. (SIC)	M3	2,085.72	2,031.18	54.54	\$9.37	\$511.04
Afine de terracería por medios mecánicos, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	695.24	621.61	73.63	\$12.22	\$899.76
Operación de mezclado, tendido y compactación de base, compactado al 95% de su pvs., incluye: Suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	243.33	224.08	19.25	\$462.18	\$8,896.97
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c=250$ kg/cm <sup>2</sup> . agregado máximo 3/4", incluye: Cimbra para pavimentos, cuadro de superficie de concreto. (SIC)	M2	695.24	621.61	73.63	\$597.10	\$43,964.47
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas, pisos, firmes de cimentación,	M2	695.24	621.61	73.63	\$65.47	\$4,820.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estacion, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$63,226.51</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,116.24</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$73,342.75</b>

\*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de las partidas de descargas sanitarias y mantenimiento de red de agua entubada, así como por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$167,272.80 (Ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N)** incluyendo el I.V.A., precisando que lo de los volúmenes pagados no ejecutados deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560005
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle sin nombre al Telebachillerato, en la localidad de Tancazahuela.	<b>Monto pagado:</b> \$1,950,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,950,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/02/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 10/05/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle sin nombre al Telebachillerato, en la localidad de Tancazahuela; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, pavimento de concreto y guarniciones.



## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron contrato de obra el cual carece de la firma del Síndico Único y presupuesto contratado; por otra parte, no proporcionaron la factibilidad del proyecto por el Ente Fiscalizable, proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, la invitación por escrito, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, acta de fallo, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones; análisis de precios unitarios cálculo de indirectos y utilidad y programa de ejecución de obra del presupuesto contratado; garantías de cumplimiento y vicios ocultos; bitácora de obra, Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque, facturas de pago y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.185540 latitud norte, -98.434288 longitud oeste, en la localidad de Tancazahuela, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que con base en los números generadores y croquis de las estimaciones de obra, los trabajos de pavimento se debieron haber realizado hasta los 250 m. y de acuerdo con la visita física únicamente realizaron 194.30 m.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada, con la intervención de distintos participantes, anexando generadores de obra, levantamiento físico, reporte fotográfico y videos de la obra terminada y operando, documentación con la cual se realizó la comparativa con el levantamiento físico del periodo de comprobación, encontrando áreas adicionales, que no fueron medidas durante la inspección física del periodo de comprobación, sin embargo, la información y documentación presentada no es suficiente ni idónea, ya que no se tiene la certeza de que formen parte del proyecto, toda vez que no presentaron proyecto ejecutivo y planos actualizados de obra terminada, por lo que no justifica el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que derivado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a los conceptos de “Trazo y nivelación con aparato topográfico ...”, “Excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante ...”, “Acarreo en camión 1er Kilómetro, de material producto ...”, “Acarreo en kilómetro subscecentes ...”, “Afine de terracería por medios mecánicos, incluye..”, “Operación de mezclado tendido y compactación ...”, “Suministro y colocación de cimbra común en fronteras...” “Concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor ...” y “Suministro y colocación de malla electrosoldada 6x6-10/10 en losas, pisos, firmes ...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Preliminares</b>						
Trazo y nivelación con aparato topografico en terreno, estableciendo ejes y referencias. (SIC)	M2	2,064.13	1,111.47	952.66	\$11.15	\$10,622.16
<b>Pavimento de concreto</b>						
Excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante en	M3	412.83	222.29	190.54	\$57.23	\$10,904.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material Tipo II -A cuando el material se desperdicie, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Acarreo en camión 1er Kilometro, de material producto de la excavación en camino plano pavimentado. Incluye carga con maquina (SIC)	M3	412.83	222.29	190.54	\$46.56	\$8,871.54
Acarreo en kilometro subscecuentes del material producto de excavación en camino plano pavimentado. (SIC)	M3	1,631.73	1,111.45	520.28	\$9.01	\$4,687.72
Afine de terracería por medios mecanicos, incluye: mano de obra, herramientas y equipo necesario. (SIC)	M2	2,064.13	1,111.47	952.66	\$12.38	\$11,793.93
Operación de mezclado tendido y compactación de base compactado al 95% de su PVSM, incluye; suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	412.83	222.29	190.54	\$442.34	\$84,283.46
Suministro y colocación de cimbra comun en fronteras de pavimentación, incluye acarreo de materiales y descimbrado (SIC)	M3	120.00	36.92	83.08	\$208.55	\$17,326.33
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia	M2	2,064.13	1,111.47	952.66	\$579.04	\$551,628.25

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
normal, de 15 cm. De espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f'c=250$ kg/cm <sup>2</sup> . agregado máximo 3/4", incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficie de concreto y acabado superficial con peine texturizado. (SIC)						
Suministro y colocación de malla electrosoldada 6x6-10/10 en losas, pisos, firmes de cimentación planta baja, incluye: traslapes, desperdicios. (SIC)	M2	2,064.13	1,111.47	952.66	\$65.63	\$62,523.08
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$762,641.07</b>
<b>IVA</b>						<b>\$122,022.57</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$884,663.64</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 352 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$168,103.45 (Ciento sesenta y ocho mil ciento tres pesos 45/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento por lo que estas prevalecen; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,052,767.09 (Un millón cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560015
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Chiconamel.	<b>Monto pagado:</b> \$1,400,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,400,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 12/03/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 12/05/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Chiconamel; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, albañilería y acabados, losa, herrería y limpieza general.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron el padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, la bitácora de obra y Actas de Entrega - Recepción a los beneficiarios, de las cuales 3 carecen de firma por parte de los beneficiarios; por otra parte, no proporcionaron el proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, invitación por escrito, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de fallo, Acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos y de utilidad y programa de ejecución de obra; garantías de cumplimiento y vicios ocultos; Actas de Entrega - Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato de obra carece de la firma de la Sindica Única, las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque y facturas de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra por un monto de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación, el Ente fiscalizable proporcionó padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, por lo que carece de validez y no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.300623 latitud norte, -98.462971 longitud oeste, en la localidad de Chiconamel, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto se presentó incompleta toda vez que carece de padrón de beneficiarios, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no contó con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental del padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico por carecer del padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560016
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Taltamaya.	<b>Monto pagado:</b> \$560,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$560,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/07/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 05/09/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Taltamaya; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, de cimentación, albañilería y acabados, losa, herrería y limpieza.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron Actas de Entrega - Recepción a los beneficiarios y padrón de beneficiarios, sin firmas por parte del Ente Fiscalizable; por otra parte, no proporcionaron el proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, invitación por escrito, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de fallo, acta de visita de obra, Acta de junta de aclaraciones, presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos y de utilidad y programa de ejecución de obra; garantías de cumplimiento y vicios ocultos; bitácora de obra, Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, se detectó que el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Única y las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y facturas de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra por un monto de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación el Ente fiscalizable proporcionó padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, por lo que carece de validez y no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y los Auditores Técnicos del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del



Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.270964 latitud norte, -98.443085 longitud oeste, en la localidad de Taltamaya, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que carece del padrón de beneficiarios, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no contó con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental del padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico por carecer del padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560017
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Mohuijco	<b>Monto pagado:</b> \$910,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$910,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/07/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 05/09/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Mohuijco; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, albañilería, acabados, losa, herrería y limpieza.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron contrato de obra, el cual carece de la firma del Síndico Único y Actas de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable a los beneficiarios; por otra parte, no proporcionaron el padrón de beneficiarios, el proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, el proceso de adjudicación, presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos y de utilidad y programa de ejecución de obra; garantías de cumplimiento y vicios ocultos; bitácora de obra, Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque y facturas de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra por un presunto daño patrimonial de \$910,000.00 (Novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación, el Ente fiscalizable proporcionó padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente

Fiscalizable, por lo que carece de validez y no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.252898 latitud norte, -98.436735 longitud oeste, en la localidad de Mohuijco, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto se presentó incompleta toda vez que carece del padrón de beneficiarios, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$910,000.00 (Novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no contó con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental del padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico por carecer del padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$910,000.00 (Novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/008 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2021300560020
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales científicos y técnicos integrales (gastos indirectos para supervisión)	<b>Monto pagado:</b> \$506,388.39 <b>Monto contratado:</b> Sin dato.
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales (gastos indirectos para Supervisión); sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021, la observación queda en los términos siguientes:

### DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

En el periodo de solventación presentaron órdenes de pago de las estimaciones 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10, de los cuales las de las estimaciones 1, 2 y 5 carecen de firma de autorización del Director de Obras Públicas; y facturas de las estimaciones 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10; sin embargo, no se proporcionaron presupuesto total,

análisis de precios unitarios, proceso de contratación, contrato del servicio, términos de referencia, garantías de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos; convenios modificatorios, estimaciones del servicio, bitácora del servicio, finiquito del servicio, Acta de Entrega - Recepción y evidencia de la ejecución del servicio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **CONTRATACIÓN**

De la integración del expediente técnico unitario se identifica que no proporcionaron el contrato de servicio, por lo que no se garantiza el compromiso legal del pago del mismo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 20 fracción II, 21 fracción II, 53 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 66 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, no exhiben términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se estipulan para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto carece de las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TERMINACIÓN

La comprobación del gasto carece del finiquito del servicio, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, falta la comprobación del gasto al no contar con contrato del servicio, términos de referencia, estimaciones del servicio, finiquito del servicio y el soporte documental de su elaboración del servicio, por lo que no comprueba un presunto daño patrimonial de \$506,388.39 (Quinientos seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, observando lo siguiente:

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con términos de referencia, catálogo de conceptos y programa de trabajo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Al no presentar evidencia documental de los términos de referencia, las estimaciones y el finiquito del servicio, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por carecer de contrato que formalice el compromiso legal para la ejecución del servicio, así como por no presentar términos de referencia del mismo, estimaciones y finiquito que justifiquen la aplicación del gasto y por no proporcionar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$506,388.39 (Quinientos seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Los Laureles.	<b>Monto pagado:</b> \$490,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$490,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/09/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 13/11/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Los Laureles; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que en el periodo de solventación presentaron el contrato de obra con la firma del representante legal de la empresa contratista el cual carece de la firma de la Síndica Única, así como padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable y Actas de Entrega - Recepción a quienes la van a operar (beneficiarios); por otra parte, no proporcionaron: proyecto ejecutivo, presupuesto base con su respectivo análisis de precios unitarios del presupuesto base; padrón de beneficiarios, invitación por escrito, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de fallo, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos y de utilidad y programa de ejecución de obra; garantías de cumplimiento y vicios ocultos; bitácora de obra, estimaciones de obra con sus respectivas póliza de cheque, facturas de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; así como finiquito de obra, Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra por un presunto daño patrimonial \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación el Ente fiscalizable proporcionó padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, por lo que carece de validez y no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico, el Auditor Técnico y el Asistente de Auditoría del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de



localización 21.175063 latitud norte, -98.430340 longitud oeste, en la localidad de Los Laureles, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó completa, toda vez que carece del padrón de beneficiarios, estimaciones y finiquito de obra, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y no contó con las garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados lo que pudiera generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto y el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico padrón de beneficiarios, estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-056/2021/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300560025
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cisternas de concreto armado, en la localidad de Los Laureles	<b>Monto pagado:</b> \$320,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$320,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/09/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa	<b>Fecha de término:</b> 13/11/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cisternas de concreto armado en la localidad de Los Laureles; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporciona la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, en el periodo de solventación presentaron contrato de obra firmado por el representante legal de la empresa contratista, sin embargo carece de la firma del Síndico Único, Regidor único, Tesorero municipal Secretario Municipal y Contralor Municipal; asimismo, presentaron padrón de beneficiarios sin firmas por parte del Ente Fiscalizable, estimación 1 final y Actas de Entrega - Recepción a los beneficiarios; por otra parte, no proporcionaron proyecto ejecutivo, presupuesto base con su respectivo análisis de precios unitarios del presupuesto base, dictamen de adjudicación técnico financiero; presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos y de utilidad y programa de ejecución de obra; garantías de cumplimiento y vicios ocultos; bitácora de obra; finiquito de obra, Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, la estimación de obra carece de póliza de cheque, factura de pago y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados; en el periodo de solventación presentaron el padrón de beneficiarios sin la firma del Director de Obras, ratificando que no se permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra por un presunto daño patrimonial de \$320,000.00 (Trecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que carece de validez y no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y Auditor Técnico del despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/34/2022, en las coordenadas de localización 21.17512 latitud norte, -98.429768 longitud oeste, en la localidad de Los Laureles, en el Municipio de Chiconamel, Ver., con croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó toda vez que carece de padrón de beneficiarios y de finiquito de obra, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los

servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y reglamentarias y no contó con las garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudiera generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental del padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico padrón de beneficiarios y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

**Observación Número: TM-056/2021/011 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$65,460,928.00, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son, para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó documentación referente a los Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con los procesos de adjudicación y si se siguieron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-056/2021/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-056/2021/002**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-056/2021/003**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-056/2021/004**

Realizar oportunamente los trámites respectivos ante las Dependencias Normativas: Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-056/2021/005**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-056/2021/006**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar

las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-056/2021/007**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-056/2021/008**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8****OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL****Observación Número: DE-056/2021/001 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, así como los intereses y gastos de deuda, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 287 fracción I, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	Bursatilización \$1,885,703.02	2.2.3.3.01 Deuda Pública Interna Ordinaria por Pagar a Largo Plazo	2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria
			Capital \$80,523.16		
			Interés \$143,070.59	sin registro	5.4.1.1.02.02 Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores la Deuda Interna Extraordinaria
			Gastos de Deuda \$8,864.39	sin registro	5.4.3.1.02 Gastos de la Deuda Pública Interna Extraordinaria

**Observación Número: DE-056/2021/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$1,885,703.02	\$1,854,602.51	\$0.00



**SISTEMA DE ALERTAS****Observación Número: DE-056/2021/003 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de acuerdo con su nivel de endeudamiento y, por lo tanto, se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
1	Emissiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$1,885,703.02

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO****Observación Número: DE-056/2021/004 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	26/09/2014	34 meses	\$5,973,000.00
2	Crédito en cuenta corriente	Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	04/11/2013	42 meses	1,324,720.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-056/2021/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-056/2021/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-056/2021/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-056/2021/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de los anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-056/2021/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-056/2021/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF.

- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
  - 2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

<b>Recomendación Número: RDE-056/2021/007</b>
---

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más

tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-056/2021/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a. Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b. Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente;
- c. Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y
- d. Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Chiconamel, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-056/2021/001 DAÑ	\$3,400.00
2	FM-056/2021/004 DAÑ	522,305.11
3	FM-056/2021/006 DAÑ	40,199.93
4	FM-056/2021/008 DAÑ	77,500.00
5	FM-056/2021/009 DAÑ	150,000.00
6	FM-056/2021/010 DAÑ	500,539.73
7	FM-056/2021/011 DAÑ	516,420.00
<b>Subtotal Financiero</b>		<b>\$1,810,364.77</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
8	TM-056/2021/001 DAÑ	\$900,000.00
9	TM-056/2021/002 DAÑ	167,272.80
10	TM-056/2021/003 DAÑ	1,052,767.09
11	TM-056/2021/005 DAÑ	1,400,000.00
12	TM-056/2021/006 DAÑ	560,000.00
13	TM-056/2021/007 DAÑ	910,000.00
14	TM-056/2021/008 DAÑ	506,388.39
15	TM-056/2021/009 DAÑ	490,000.00
16	TM-056/2021/010 DAÑ	320,000.00
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$6,306,428.28</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,116,793.05</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**